

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

SUMARIO

**ADMINISTRACIÓN DEL SR. DELFÍN
QUISHPE APUGLLÓN**

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

**Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y
Abelardo Montalvo.**

Telf. 2916-160

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUAMOTE**

Páginas 42

- LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE
- LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.
- LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO.
- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

ORDENANZA N.º. 043-GADMCG-2023**LA SEGUNDA REFORMA A LA
ORDENANZA PARA LA
ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, USO,
OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS
MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN
GUAMOTE****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Artículo 238 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial y participación ciudadana;

QUE, el numeral 5 del Art. 264 de la Norma Suprema, en armonía con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante

ordenanzas, de tasas, tarifas y contribución especial de mejoras;

QUE, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: *“b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*

QUE, el Artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

QUE, con fecha 07 de enero de 2020 se expidió la *“Ordenanza para la Administración, Funcionamiento, Uso, Ocupación y Control de los Mercados y Plazas del Cantón Guamote”*, la cual se publicó en el portal institucional y en el registro oficial en el mismo mes y año.;

QUE, el 09 de mayo de 2022, se dispuso la promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec, de la *“Primera Reforma a la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento, Uso, Ocupación y Control de los Mercados y Plazas del Cantón Guamote”*. publicada el miércoles 15 de julio de 2020 **Edición Especial N.º 779 – Registro Oficial**

QUE, es necesario regularizar los espacios determinados para comercializar los productos de primera necesidad, derivados, semovientes y especies menores a nivel cantonal;

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con lo establecido en el Artículo 7 y el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE

Artículo 1.- Refórmese al Artículo 6, quedando de la siguiente manera:

Art. 6.- USUARIOS. - Los usuarios de los mercados y plazas se consideran a aquellos comerciantes que hayan obtenido autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote para el uso y ocupación de un puesto o local para la venta de sus productos de manera permanente, transitoria u ocasional.

Usuario permanente. - Es el vendedor/a que, con autorización del administrador/a o quien haga de sus veces encargado del área de mercados, ocupa de forma continua un área determinada en un mercado o plaza municipal; y,

Usuario transitorio u ocasional. - Es el vendedor/a que, con autorización del administrador/a o quien haga de sus veces encargada del área de mercados, ocupa ocasional o esporádicamente un área determinada en el interior de un mercado o plaza pública.

Artículo 2.- Refórmese y Agréguese al Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Refórmese los literales a), b), c), e), f), g), h), j), k), l), m) y p); y, Agréguese los literales q) y r), quedando de la siguiente manera:

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. - **Todo usuario o comerciante está obligado a:**

- a) Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización permanente, transitoria u ocasional del área o puesto asignado;
- b) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías o productos para la cuales le fue destinado;
- c) Mantener el puesto asignado bien aseado, cumpliendo las disposiciones de este capítulo, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas de la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural y el Administrador/a o quien haga de sus veces del mercado y plaza respectiva;
- d) Permanecer al frente de su puesto durante el horario establecido por el mercado y plaza;
- e) En caso de terminación del permiso para uso y ocupación de área o el contrato de arrendamiento, el usuario o comerciante deberá entregar el puesto o local, según corresponda, en las condiciones que los recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que cause al puesto o local, a los equipos y todos los elementos que forman parte de las instalaciones;
- f) Permitir en cualquier momento a los funcionarios legalmente autorizados tanto por la Municipalidad como de las Instituciones Públicas, la inspección del respectivo puesto o local, a efectos de que realicen la valoración correspondiente en

- relación a exámenes sanitarios, entre otros.
- g) Usar balanzas con pesas y medidas justas de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el público;
 - h) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos o productos en tablillas o pizarras que se colocarán sean en la parte inferior o superior de cada frente del puesto o local, en cada uno de los mercados y plazas, de acuerdo con el modelo aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote;
 - i) Demostrar ante el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados.
 - j) Mantener actualizada la documentación habilitante, como es el pago por ocupación del puesto o local, según sea el caso.
 - k) Comunicar al Administrador/a o quien haga las veces en los mercados y plazas, cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento de los comerciantes y sus empleados.
 - l) Mantener el puesto asignado bien visible (señalizado con pintura) con el número y delimitada el área correspondiente que refleja en el permiso del mismo.
 - m) Los comerciantes de los diferentes Mercados y Plazas, en especial los de la Plaza San Vicente (plataforma uno y dos), mantendrán el puesto asignado para la venta de productos autorizados. Se prohíbe totalmente ocupar más de un puesto.
 - n) Los comerciantes, una vez concluida la feria, deberán limpiar la basura acumulada y colocar en un sitio destinado para la recolección de la basura, con la finalidad de dejar limpio el puesto de venta.
 - o) Una vez concluida la feria, los usuarios deberán dejar libre el espacio físico, con la finalidad de dar espacio a los aficionados del deporte para que realicen las actividades recreativas.
 - p) Las personas que desean realizar una actividad económica dentro de los mercados y plazas, obligatoriamente deberán adquirir el permiso correspondiente para ocupar un puesto en dichos espacios.
 - q) Los comerciantes de los Mercados y Plazas, de forma obligatoria deberán portar su carné o carnet de identificación emitido por la Autoridad Municipal competente.
 - r) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico- sanitaria vigente, emitida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Artículo 3.- Refórmese y Agréguese al Artículo 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. Refórmese los literales a), h) y k) y Agréguese el literal p) y q), quedando de la siguiente manera:

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. - Queda terminantemente prohibido a los usuarios o comerciantes:

- a) Pernoctar en el recinto del mercado o plaza;
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con giros de los negocios propios de un mercado o plaza;
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier forma o colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías

- de contrabando, drogas y/o estupefacientes;
- e) Conservar temporalmente o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados;
 - f) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
 - g) Se prohíbe la ocupación de la vía pública al contorno de las plazas, mercados, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial
 - h) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido.
 - i) Encender velas o iluminaciones en el puesto de venta.
 - j) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas.
 - k) Ninguna persona podrá usar el puesto de venta para realizar otras actividades o negocios que no estén especificadas en la autorización concedida para el efecto.
 - l) Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.
 - m) Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados y vía pública mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.
 - n) Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento, dentro del perímetro de la zona urbana del cantón Guamote.
 - o) Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.
 - p) Tienen expresamente prohibido todos los usuarios o comerciantes que ocupen un puesto dentro de un

Mercado y Plaza, a realizar ventas en la vía pública de forma ambulante, ni entregar productos a terceros para que realicen dicha acción. En caso de que se detecte esta anomalía, se procederá a aplicar la respectiva sanción conforme el Art. 32 de la presente Ordenanza.

- q) Los comerciantes de la sección de papas ubicados en la plataforma uno de la Plaza San Vicente, podrán ingresar y comercializar un máximo de 30 quintales de papa que provengan de otro cantón en el supuesto caso de que no exista la suficiente producción local. En caso de incumplir con esta disposición, se procederá a sancionar de acuerdo con el Art. 32 del presente cuerpo legal.

Artículo 4.- Agréguese y Refórmese al Artículo 14.- TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO, quedando de la siguiente manera:

Art. 14.- TÉRMINOS DE LAS MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS PUESTOS Y LOCALES DE LOS MERCADOS Y PLAZAS

Los puestos son espacios físicos abiertos situados dentro de un Mercado y Plaza, destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, los cuales serán entregados por medio del respectivo permiso de uso y ocupación anual.

Los locales son espacios físicos cerrados ubicados dentro de los Mercados y Plazas, dirigidos y orientados a la comercialización de bienes y/o servicios y serán entregados a los comerciantes solicitantes a través de un contrato de arrendamiento, y no podrán, subarrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Todas las adecuaciones que el usuario o comerciante que realice con la autorización previa del GADMCG, pasarán a constituir propiedad institucional al momento de entregar el puesto o local.

Solo en los casos que se amerite, se entregarán los locales de propiedad municipal mediante la figura legal pertinente, la cual contará con la motivación propuesta por un comité que estará conformado por el Director y el Administrador de Plazas y Mercados pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural en conjunto con el Inspector de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, quienes elevarán mediante Informe la decisión propuesta al Concejo Cantonal para que elaboren y ejecuten mediante Resolución expedita dicho requerimiento.

Artículo 5.- Refórmese y modifíquese el nombre al Artículo 15.- PROHIBICIONES DE CEDER, quedando de la siguiente manera:

Artículo 15.- PROHIBICIONES DE CEDER Y SUBARRENDAR.-

El permiso para uso y ocupación de un puesto dentro de un mercado o plaza, es de carácter personal e intransferible, por lo que se prohíbe absolutamente ceder, donar o vender el puesto a un tercero. En caso de contravenir esta disposición, se procederá a realizar el respectivo Informe que motivará el retiro inmediato del puesto y la baja del permiso concedido, aplicando las sanciones posteriores de conformidad con lo preceptuado en la presente Ordenanza.

El contrato de arrendamiento se entiende celebrado únicamente con el usuario, consecuentemente, queda terminantemente prohibido subarrendar o traspasar los derechos a un tercero. La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del contrato de arrendamiento.

Artículo 6.- Refórmese y modifíquese el nombre al Artículo 16.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO/CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO O DE LA AUTORIZACIÓN, refórmese los literales a), f), g) y m) quedando de la siguiente forma:

Art. 16.- ANULACIÓN DEL PERMISO DEL PUESTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

- Los permisos para uso y ocupación de un puesto, así como también el contrato de arrendamiento dentro de un mercado o plaza que generalmente son entregados a los usuarios permanentes y con autorización a los usuarios transitorios u ocasionales, quedarán terminados, anulados o cancelados en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los usuarios estipuladas en la presente Ordenanza y las que se impongan en el contrato de arrendamiento y las demás normas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
- b) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local;
- c) Por mora comprobada en el pago por ocupación del puesto asignado

- en dos cuotas mensuales consecutivas;
- d) Por venta de artículos adulterados o con peso incompleto, previa comprobación;
 - e) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
 - f) Por permitir que personas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote manejen a su nombre el puesto o local;
 - g) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes muebles o instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
 - h) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando especulación.
 - i) Por mala conducta del usuario o sus ayudantes;
 - j) Por padecer el usuario enfermedad infecto-contagiosa debidamente comprobada por el Ministerio de Salud Pública;
 - k) Por muerte de usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto;
 - l) Por abandono e inasistencia no justificada al puesto o local.
 - m) Por ceder, prestar o vender a otra persona el puesto y en el caso de los locales por subarriendo. En estos casos, se aplicará conforme al Art. 5 de la presente Reforma.

Artículo. 7.- Agréguese y Refórmese al Artículo 19.- TARIFA, un inciso y modifíquese el nombre de dicho articulado, quedando de la siguiente forma:

Art. 19.- TARIFA Y CANON DE ARRENDAMIENTO.- Para la fijación de la tarifa deberán considerarse todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento de los mercados y plazas y que se identifique como tales en el estudio especial.

Para la fijación de la tarifa se tendrá en cuenta también el giro del negocio de que se trate, las instalaciones del puesto y la ubicación del mercado de acuerdo al siguiente detalle:

Los comerciantes que deseen ocupar un puesto en los mercados y plazas de manera permanente de cualquier tipo de venta de mercadería pagarán la tarifa equivalente al 0.098% del Salario Básico Unificado vigente por metro cuadrado del puesto, por cada día de feria más cinco dólares de la emisión del carnet respectivo para su identificación; asignado de acuerdo a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, mismo que deberá ser cancelado dentro del primer semestre del ejercicio fiscal.

El canon de arrendamiento para los locales ubicados en los Mercados y Plazas, se establecerá según la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS	VALOR EN USD (MÁS IVA)
4 a 10	\$ 20
10,1 a 20	\$ 30
20,1 a 30	\$ 40
30,1 a 40	\$ 50
40,1 a 50	\$ 60
50,1 a 60	\$ 70
60,1 a 70	\$ 80
70,1 a 80	\$ 90
80,1 a 90	\$ 100

90,1 a 100	\$ 110
------------	--------

Se excluye de las disposiciones de la presente Ordenanza los locales ubicados en la Plaza Lineal de Comerciantes (Av. Panamericana Sur E-35), por cuanto dicha Plaza ya cuenta con su propia regularización contenida en la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de los Bienes y Locales Comerciales de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Artículo. 8.- Refórmese los literales a), f), g), h), i) al Artículo 31.- POLICÍA MUNICIPAL, quedando de la siguiente manera:

Art. 31.- POLICÍA MUNICIPAL. - En cada mercado y plaza estará la policía municipal para:

- Hacer cumplir las disposiciones del presente capítulo;
- Vigilar la disciplina y orden interno del mercado y plaza;
- Retirar del mercado y plaza a las personas ebrias, mendigos, y maleantes;
- Controlar que los vendedores no obstaculicen los pasillos de circulación humana fuera de los límites del puesto que les ha sido asignado
- Imponer el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto de los mercados y plazas.
- Impedir terminantemente, con la colaboración de la Policía Nacional, que vendedores ambulantes o feriantes con vehículos automotores, provistos o no de equipos de sonido, se sitúen en las áreas de los alrededores del mercado, plazas y calles adyacentes. La infracción a esta

disposición será sancionada por el Comisario Municipal, reteniendo los productos que estuvieren expendiéndose y posteriormente serán entregados mediante un acta a las diferentes casas de acción social.

- Colaborar en todo momento con el administrador/a o quien haga de veces del mercado y plaza en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades policiales, bastando únicamente que el administrador lo solicite de manera verbal;
- Hacer que se cumplan en cada mercado y plaza las normas sobre seguridad, protección de los bienes de los usuarios e higiene.
- Las demás que se relacionan con el funcionamiento específico de la Policía Municipal y que se encuentran establecidas en el Art. 269 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Decomisar los productos caducados, en coordinación con las instituciones encargadas de las mismas.

Artículo. 9.- Agréguese los literales e), f) y g) al Artículo 32.- SANCIONES, quedando de la siguiente manera:

	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>SANCIÓN A APLICAR</u>
e.	Ocupar más de un puesto o comercializar en un punto no autorizado.	PRIMERA OCASIÓN: Multa del 10% DEL Salario Básico Unificado, el cual será informado oportunamente por el Administrador de las Plazas y Mercados al área pertinente. SEGUNDA OCASIÓN: Suspensión

		Definitiva del Puesto.
f.	Queda totalmente prohibido expendir más de 30 (treinta) quintales de papa que provengan fuera de la jurisdicción del cantón Guamote.	PRIMERA OCASIÓN: Multa del 10% DEL Salario Básico Unificado, el cual será informado oportunamente por el Administrador de las Plazas y Mercados al área pertinente. SEGUNDA OCASIÓN: Suspensión Definitiva del Puesto.
g.	Vender productos en la vía pública, contando un puesto en el Mercado o Plaza. Entregar a terceros productos para que realicen ventas fuera del Mercado o Plaza.	PRIMERA OCASIÓN: Multa del 10% DEL Salario Básico Unificado, el cual será informado oportunamente por el Administrador de las Plazas y Mercados al área pertinente. SEGUNDA OCASIÓN: Suspensión Definitiva del Puesto.

Artículo. 10.- Agréguese un nuevo Artículo.

Art. 37.-Funcionamiento, Organización y Categorización de los puestos y locales de los Mercados y Plazas. - Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados y Plazas Municipales serán para garantizar

que las personas y las colectividades accedan a consumir de forma ordenada, segura y permanente alimentos sanos evitando la proliferación de vectores o agentes contaminantes, los cuales estarán supervisados por la Comisaría Municipal y personal que se designe para el efecto. Estos espacios destinados para la compra y venta permanente de productos agroalimenticios en estado natural o elaborados, cárnicos y lácteos, que funcionan en edificaciones adecuadas, en donde además se ubicarán venta de víveres, abarrotes y otros afines a la actividad, será regulado por la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural. En este estado, es pertinente establecer los productos, bienes y servicios que expenderá y prestará cada Mercado y Plaza del Cantón Guamote, además de incluir el horario con los días de feria, estableciendo y distribuyendo para tal efecto en la siguiente manera:

1. Plaza de Rastro

1.1 **Plaza de Bovinos:** compra y venta de ganado mayor, comprendiéndose únicamente las vacas, baconas, toros, toretes y similares.

1.1.1 Venta de comida

1.1.2 Servicio de vacunación

1.1.3 Venta de sogas

1.2 **Plaza de Ovinos y Porcinos:** compra y venta de ganado menor, comprendido entre borregos y chanchos.

2. Plaza de Forrajes

2.1 Compra y venta de haznos y equinos

2.2 Comercialización de hiervas

2.3 Venta de racimas de verde

2.4 Comida preparada

3. Plaza de los Coyotes

- 3.1 Herramientas y artículos de ferreterías
- 3.2 Celulares, repuestos y demás artículos de tecnología
- 4. Plaza 24 de Mayo**
 - 4.1 Ropas o prendas de vestir
 - 4.2 Calzado en general
- 5. Plaza San Vicente**
 - 5.1 Plataforma 1**
 - 5.1.1 Venta de papas (productores y comerciantes)
 - 5.1.2 Granos tiernos y secos (productores y comerciantes)
 - 5.1.3 Otros productos: sacos tendidos y sogas.
 - 5.2 Plataforma 2**
 - 5.2.1 Legumbres y frutas (solo comerciantes)
 - 5.2.2 Zanahorias (productores y comerciantes)
 - 5.2.3 Venta de panes
 - 5.2.4 Abastos y/o productos de primera necesidad
 - 5.2.5 Granos tiernos y secos en pequeñas proporciones
- 6. Mercado Central**
 - 6.1 Mercado Central parte interna**
 - 6.1.1 Carne de res, borrego y chanco.
 - 6.1.2 Pollo faenado
 - 6.1.3 Venta de embutidos
 - 6.1.4 Pescados y mariscos
 - 6.2 Mercado Central parte externa**
 - 6.2.1 Tienda de abastos
 - 6.2.2 Ventas de plásticos y similares
 - 6.2.3 Comida rápida o típica
- 6.3 Explanada del Mercado Central**
 - 6.3.1 Legumbres y frutas
 - 6.3.2 Panes
- 7. Mercado Mayorista**
 - 7.1 Legumbres
 - 7.2 Frutas
 - 7.3 Granos secos
 - 7.4 Abastos y/o artículos de primera necesidad
 - 7.5 Panes
- 8. Plaza Amazonas**
 - 8.1 Productos perecibles: legumbres, hortalizas, frutas y leguminosas.
 - 8.2 Productos no perecibles: abastos.
 - 8.3 Panes
 - 8.4 Comidas preparadas.
- 9. Nueva Plaza La Victoria**
 - 9.1 Venta de especies menores en pie (cuyes, conejos) y aves tales como gallinas, pollitos bebés, patos, codorniz, gansos, para comerciantes y productores. Cabe indicar que, los introductores o comerciantes mayoristas que comercializan aves, deberán portar la respectiva guía de movilización acorde con lo estipulado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.
- 10. Plaza Agroecológica**
 - 10.1 Solo se podrán expendir lo productos que provengan de una agricultura limpia y sin químicos, por lo que se podrán exhibir y vender los siguientes:**
 - 10.1.1 Venta de granos secos, tiernos y frescos
 - 10.1.2 Ventas de frutas (propias de la localidad)
 - 10.1.3 Venta de verduras, hortalizas y tubérculos

10.1.4 Venta de artesanías y manualidades

10.1.5 Venta de alimentos elaborados

11. Plaza Lineal de Comerciantes (Panamericana Sur E-35)

11.1 Venta de artesanías

11.2 Venta de ropa típica

11.3 Venta de comida típica

11.4 Servicios de turismo

11.5 Servicios de encomienda

12. Plaza del Parque Eugenio Espejo

12.1 Venta de artesanías

12.2 Venta de abarroses y/o abastos

12.3 Venta de comida típica y rápida

Los horarios de los Mercados y Plazas, quedarán fijados en la siguiente forma:

1. **Plaza de Rastro:** solo los días jueves desde las 05h00 hasta las 14h30
2. **Plaza de Forrajes:** solo los días miércoles desde las 13h00 hasta las 20h00 y los jueves desde las 05h00 hasta las 14h30
3. **Plaza de los Coyotes:** solo los días jueves desde las 06h30 hasta las 17h30
4. **Plaza 24 de mayo:** solo los días jueves desde las 06h30 hasta las 19h30
5. **Plaza San Vicente:** días miércoles desde las 06h00 hasta las 19h00 y los días jueves desde las 05h00 hasta las 20h00
6. **Mercado Central:** solo los días jueves desde las 05h00 hasta las 20h00
7. **Mercado Mayorista:** solo los días jueves desde las 05h00 hasta las 19h00
8. **Plaza Amazonas:** solo los días jueves desde las 06h00 hasta las 16h30

9. **Plaza La Victoria:** días miércoles desde las 06h00 hasta las 14h00 y los días jueves desde las 06h00 hasta las 15h30

10. **Plaza Agroecológica:** solo los días jueves desde las 06h30 hasta las 16h30

11. **Plaza Lineal de Comerciantes (Panamericana E-35):** todos los días las 24 horas.

12. **Plaza del Parque Eugenio Espejo:** todos los días desde las 06h00 hasta las 20h00.

Artículo. 11.- Agréguese un nuevo Artículo, Art. 38.-De la influencia de mercado. -

Art. 38.- De la influencia de mercado.- Ante la necesidad de establecer nuevas regulaciones que regirán el tipo de actividades y en general y con el fin de implementar programas de acción municipal tendentes a mejorar las condiciones de servicio, ambientales e higiénicas de los mercados públicos bajo condiciones de seguridad en el expendio de sus productos, es necesario delimitar las zonas que se encuentren bajo la influencia de un mercado, dado que actualmente existe comercio mayoritario que se desarrolla en los exteriores de estos espacios públicos, captando la atención de los consumidores quienes dejan de un lado el consumo dentro de estas áreas municipales.

El comercio informal ha contribuido al desorden, la inseguridad y específicamente en la Plaza San Vicente ha ocasionado que la misma no pueda revitalizarse, obstaculizando además la cohesión de las actividades mercantiles y sociales en el sector. De esta manera queda demostrado como el área de

influencia de dicha Plaza, se encuentra afectada.

A efectos de evitar desbordamientos en el comercio informal, es pertinente determinar el área de influencia comercial de la Plaza San Vicente a través de una demarcación con un radio no menor a 100 (cien metros) tomando como punto de partida el extremo físico de su edificación (infraestructura de la plaza San Vicente) hacia los espacios exteriores comprendidos dentro del área de influencia, en la cual no se permitirá el funcionamiento de locales y puestos de venta de ninguna categoría para venta de: frutas, legumbres, hortalizas, leguminosas y gramíneas que se comercialicen dentro de la Plaza San Vicente, por cuanto dichas actividades se ubican dentro del área de influencia y las mismas compiten con las que se desarrollan en el interior de la precitada Plaza.

En caso de ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, realizará las gestiones necesarias para reubicar a los comerciantes inmersos en el radio de influencia con el fin de garantizar el derecho al trabajo.

Art. 12.- Agréguese un nuevo Artículo,
Art. 39.- Del Control Municipal

Art. 39.- Del Control Municipal: Corresponde al Comisario Municipal supervisar el cumplimiento estricto de las disposiciones del presente cuerpo legal, quien, además de considerar necesario acudirá a las autoridades locales como el Comisario Nacional y Jefe Político, a fin de que brinden el acompañamiento policial, para el cumplimiento de las disposiciones de

control en el área de influencia de la Plaza San Vicente del cantón Guamote. El Comisario Municipal elaborará un plan operativo de control en el área de influencia de los mercados que será de aplicación obligatoria para la administración municipal.

Art. 13.- Agréguese un nuevo Artículo,
Art. 40.- Prohibición en las áreas de influencia de mercado

Art. 40.- Prohibición en las áreas de influencia de mercado. - No podrá autorizarse el funcionamiento de locales o establecimientos comerciales cuyas actividades de expendio son propias de los mercados municipales dentro del área de influencia determinada en el artículo 11 que agrega el artículo 38, de la presente ordenanza.

Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en el interior y los alrededores de los mercados municipales que se encuentre dentro del área de influencia, quienes en caso de incumplimiento serán retirados por parte de la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote con el fin de garantizar el control de la feria regional de los días jueves podrá contratar los servicios de seguridad privada, conforme a la normativa expedida para el efecto, por lo tanto, en la formulación del presupuesto, se hará constar los fondos suficientes para ejecutar la presente disposición. Será necesario hacer constar tal contratación en el Plan Operativo Anual con el Informe de factibilidad y requerimiento por parte de la Dirección de Desarrollo

Económico, Social e Intercultural, previo a la contratación del servicio de guardianía.

SEGUNDA. - Los comerciantes que se encontraren en funcionamiento dentro de las áreas de influencia estipulada en la presente Ordenanza tendrán un plazo de 15 días para realizar el traslado de sus actividades fuera de dicha área de influencia.

TERCERA. - Los usuarios o comerciantes de la Plaza Amazonas serán reubicados en la Nueva Plaza La Victoria, en 15 días posteriores a la vigencia de la presente Reforma.

DISPOSICIÓN GENERAL.

El Administrador de Plazas y Mercados, está facultado para impedir la realización de actividades a los comerciantes que se encuentren atrasados a partir de un pago del permiso anual para uso y ocupación de un puesto en las plazas y mercados.

DISPOSICIÓN FINAL

“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE” se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los tres días del mes de mayo del 2023.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GADMCG
DEL GADMCG-GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE.** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 14 de marzo del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 03 de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMCG-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 03 de mayo del 2023

CERTIFICACIÓN

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

**ALCALDIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.-** Guamote 03 de mayo del
2023.- Vistos: por **LA SEGUNDA
REFORMA A LA ORDENANZA PARA
LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, USO,
OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS
MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN
GUAMOTE,** reúne todos los requisitos
legales, de conformidad con lo establecido en
el artículo 322 del Código Orgánico de
Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización, **SANCIONO** la presente
Ordenanza y dispongo su promulgación y
publicación, de conformidad con lo
establecido en el artículo 324 del Código
Orgánico de Organización Territorial,
Autonomía y Descentralización, y dispongo
su **PROMULGACIÓN** a través de su
publicación en la Gaceta Oficial y en el
Dominio web www.gadguamote.gob.ec .-
**EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y
CUMPLASE.-**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE,** certifico que
el alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón
Guamote Delfín Quishpe Apugllon,
sanciono, proveyó y firmó **LA SEGUNDA
REFORMA A LA ORDENANZA PARA
LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, USO,
OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS
MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN
GUAMOTE,** y dispuso su promulgación en
la gaceta oficial y en el dominio web
www.gadguamote.gob.ec , el 03 de mayo del
2023.

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de gestión y la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote ha mantenido un enfoque participativo entre el servicio público y la sociedad civil, asumiendo además el compromiso de mejorar los servicios, las instalaciones y la distribución comercial aplicando de por medio lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”*. Bajo ese contexto, la importancia de brindar condiciones óptimas mediante la adecuada regulación de espacios municipales como mercados y plazas, es preponderante debido a que establecen un orden al comercio tradicional el cual ofrece alimentos de primera necesidad, otros productos y servicios de manera efectiva y manteniendo una función relevante en la vida social.

El espíritu de cuerpo del proyecto para la segunda reforma de la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento, Uso, Ocupación y Control de los Mercados y Plazas del Cantón Guamote, es otorgar a los usuarios – comerciantes, consumidores y personal de control municipal, los medios necesarios para dotar una gestión ordenada, eficaz, efectiva y en especial flexible a los cambios económicos, sociales y legislativos. El principio *Sumak Kawsay* o buen vivir, incide en unificar a la sociedad y sus actores en un espacio que recrea un orden social y económico orientándose de manera directa dentro de un mercado y plaza; estas áreas prestan un servicio público que clarifican la posición jurídica de los distintos operadores que participan en su interacción y gestión.

La regulación de los mercados y plazas del cantón Guamote sin duda se podrá emplear

mediante la adecuación de las nuevas disposiciones legales de esta segunda reforma. Este punto es esencial abordar para denotar la relación jurídica que existe entre los agentes del mercado y su entorno, la cual será regulada a través de un régimen sancionador.

La presente reforma por segunda ocasión a la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento, Uso, Ocupación y Control de los Mercados y Plazas del Cantón Guamote, persigue regular y brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, fomentando e impulsando el desarrollo sostenible y sustentable del Cantón.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

ORDENANZA N.º. 044-GADMCG-2023**LA SEGUNDA REFORMA A LA
ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, que la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 11 y 25 de octubre del año dos mil dieciséis. Publicada en el Registro Oficial– Edición Especial N.º 1007 martes 25 de abril de 2017. Y la primera reforma a la ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal del cantón Guamote. Se publicó en Registro Oficial N.º 470 miércoles 17 de abril de 2019

QUE, el Art. 281 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal L) dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2º dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; inciso 3º: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

En uso de sus atribuciones que confiere los Arts. 57. Literales a) y b); y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 38, de la primera reforma a la ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal del cantón Guamote, quedando de la siguiente manera:

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Dirección Financiera designara a un recaudador para el manejo del sistema de cobro por el servicio del faenamiento que presta el Camal Municipal de acuerdo a las siguientes tasas:

<i>Detalle</i>	<i>Costo</i>	<i>Observación</i>
<i>Ganado Mayor (bovinos)</i>	<i>19,00</i>	<i>Incluye lavado de viseras.</i>
<i>Ganado Menor (ovinos)</i>	<i>3,00</i>	<i>No incluye lavado de viseras.</i>
<i>Ganado Menor (caprinos)</i>	<i>3,00</i>	<i>No incluye lavado de viseras.</i>
<i>Ganado Menor (camélidos)</i>	<i>5,00</i>	<i>No incluye lavado de viseras.</i>
<i>Cuarto Frio</i>	<i>1,00</i>	<i>Por cada 24 horas</i>
<i>Lavado de viseras de ovinos.</i>	<i>0,50</i>	<i>Para persona particulares</i>
<i>Candados de seguridad.</i>	<i>5,00</i>	<i>Deberán ser emitido por el GADMCG</i>
<i>Guías de movilización externa de canales y subproductos</i>	<i>3,00</i>	<i>Fuera de los límites de Cantonales.</i>
<i>Guías de Movilización interna de canales y de subproductos.</i>	<i>1,00</i>	<i>Dentro de los límites Cantonales</i>

Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE” se publicará en la Gaceta

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los nueve días del mes de mayo del 2023.

CERTIFICO:

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GADMCG
DEL GADMC-GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Extraordinaria del 05 de mayo del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 09 de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CUMPLASE.** -

Guamote, 09 de mayo del 2023

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 09 de mayo del 2023.- Vistos: por **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllón, sanciono, proveyó y firmó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 09 de mayo del 2023.

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCG-GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la COOTAD y la Constitución de la república del Ecuador, nos permite a los Gobiernos Municipales crear, suprimir o reformar las ordenanzas, previo las necesidades que se presenten. Es así que en el camal municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote ha ejecutado obras de inversión en readecuación de áreas de faenamiento bovino, arreglo y colocación de techo de corrales y trabajos de mantenimiento correctivo de equipos y maquinaria de manera periódica, esto con el afán de ir mejorando el servicio a todos los usuarios de quienes hacen uso del camal municipal.

Por esta razón, presentamos la presente reforma a la ordenanza QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, para mejorar y garantizar a la ciudadanía local productos inocuos aptos para el consumo humano, y así dar servicio de calidad a los introductores.

Dotar ordenanzas a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG debido a que tiene bajo su responsabilidad a la jefatura de Camal Municipal de Cantón Guamote quien debe realizar control y manejo en el funcionamiento del camal municipal.

La Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Camal Municipal, en el Art. 39. – menciona: ***“Estas tasas se incrementarán de una manera progresiva de acuerdo a la revisión que se realizara de manera semestral, conforme al estudio que presente el Administrador del Camal Municipal”.*** Con el fin de dar cumplimiento a esta disposición y dado que en los últimos 7 años no se ha realizado reforma alguna a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal, se presentó el estudio de

mercado respectivo PARA DETERMINAR TASAS DE FAENAMIENTO EN EL CAMAL MUNICIPAL DE GUAMOTE, en reunión de la comisión de Plazas y Mercados para que se analice y se proceda a la toma de decisiones para la aplicación de las nuevas tasas de faenamiento.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

ORDENANZA N.º. 045-GADMCG-2023**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

QUE, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

QUE, el Capítulo V del Código Orgánico

de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...)

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables

dentro de su circunscripción territorial (...)

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

QUE, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

QUE, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO.

Artículo. 1.- HECHO GENERADOR. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote determine previo el dictamen legal correspondiente.

Artículo 2. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Artículo. 3.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto

activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y, por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Artículo. 4.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Artículo. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea

su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Artículo. 6.- BASE DEL TRIBUTO. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Artículo. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO. - Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo

- total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la subdirección de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Artículo. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA. - El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una

propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Artículo. 9.- CERCAS. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Artículo. 10.- ACERAS Y BORDILLOS. - La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Artículo. 11.- ALCANTARILLADO. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el valor

o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, **el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas**, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Artículo. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agüaputable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Artículo. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES. - El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo. 14.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediaré un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediaré dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Artículo. 15.- FORMA DE PAGO. - Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN EN DÓLARES	PLAZO HASTA	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
USD 0.00 USD 200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201 USD 500	10 años	10 cuotas anuales
USD 500 USD en adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Artículo. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Artículo. 17.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS. - De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	OBSERVACIONES
Pavimentación	50%	Sin excepción
Repavimentación urbana y adoquinamiento	50%	Sin excepción
Aceras y bordillos	50%	Sin excepción
Parques, plazas y jardines	50%	Para predios edificados
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	50%	Para predios no edificados
Acometida de agua y alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras
Cualquier otra obra publica	50%	

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso,

la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades

antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece la Ley Orgánica del Adulto Mayor. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Artículo. 18.- EXENCIONES. - Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Artículo. 19.- DESCUENTOS. - Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;

c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y,

d) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

Artículo. 20.- INTERESES. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Artículo. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS. - En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Artículo. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá

autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Artículo. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Artículo. 24.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS. - Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Artículo. 25.- AVALÚO COMERCIAL. - Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble, aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo regirá el referido avalúo.

Artículo. 26.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES. - En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Artículo. 27.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO. - Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

Artículo. 28.- VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA. - Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA. - Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

QUINTA. - Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA. - Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón

Guamote a los 09 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GADMCG
DEL GADMC-GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión extraordinaria del 05 de mayo del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 09 de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-
CUMPLASE.-

Guamote, 09 de mayo del 2023

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

**ALCALDIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.-** Guamote 09 de mayo del
2023.- Vistos: por **LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA APLICACIÓN,
COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS
TASAS, TARIFAS Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE**

PROVINCIA DECHIMBORAZO, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .-
EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllón, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO**, y dispuso su

promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 09 de mayo del 2023.

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es un reto para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano, y la consecuente demanda de infraestructura, dentro del cantón Guamote.

Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, y dinamizando así las actividades cotidianas de los Guamoteños, como de quienes se encuentran de paso por el cantón, lo que hace presumible precisamente, el beneficio para toda la ciudad.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para el cantón, que se ejecutan en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco que pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Si bien la Contribución Especial de Mejoras

como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no pueden desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como principios constitucionales sobre derechos de hábitat y vivienda.

El límite impositivo en el tributo será siempre la capacidad contributiva, por ser el reflejo de la capacidad económica, que debe tomarse en cuenta al momento de la distribución de la carga tributaria en consideración de la contribución que debe soportar individualmente el sujeto obligado. La capacidad económica como criterio de distribución de la carga tributaria admite una diferenciación objetiva y subjetiva. La primera se basa en la función social de la propiedad y la segunda en el interés general.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

ORDENANZA N.º. 046-GADMCG-2023**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, De conformidad con el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

QUE, De conformidad con el Artículo 30 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero del Artículo 32 ibidem, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos, aquellos que sustentan el buen vivir.

QUE, En las sesiones ordinarias de fechas 17 y 26 de junio del año 2000, se aprobó la **“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN LA CABECERA CANTONAL”**.

QUE, En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el

Artículo 264 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote la administración del cementerio de la parroquia matriz de dicho Cantón.

QUE, La Constitución en su Artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, El Artículo 54, literal 1) del COOTAD establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

QUE, El literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (en adelante COOTAD), confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (en adelante GADMCG), la competencia de “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, El Artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud establece que, la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas

y privadas.

QUE, Es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG) de la parroquia matriz.

QUE, Por las consideraciones expuestas corresponde al Honorable Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG), en ejercicio, uso de las facultades y atribuciones de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.**

**TÍTULO I
TÉRMINOS DE
APLICABILIDAD**

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO,
PRINCIPIOS, FINES Y
DEFINICIONES**

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar el uso, la administración y control del Cementerio

General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

Artículo 2.- ÁMBITO. - El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se regirá en la jurisdicción del Cantón Guamote.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 4.- FINES. - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar los servicios que presta el Cementerio de la parroquia matriz del cantón Guamote.
- b) Establecer los lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de las bóvedas y nichos del cementerio de la cabecera cantonal;
- c) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas, acondicionadas a las necesidades de la ciudadanía;
- d) Regular el arrendamiento del terreno, bóveda, nichos, túmulos, cenizas, depositarios, y columbarios.
- e) Capacitar al personal administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, para que pueda cumplir con sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos, y solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Artículo 5.- DEFINICIONES. - Para la aplicación de esta Ordenanza, se determinan las siguientes:

- a) **Terreno.** - El lugar físico establecido para la sepultura de los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cenizas.
- b) **Cementerio.** - El lugar destinado exclusivamente para la inhumación y protección de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cenizas, conforme la demarcación existente.
- c) **Interesados.** - Todas aquellas personas que recurren al cementerio para solicitar algún servicio o los legitimados de los derechos descritos en esta ordenanza.
- d) **Título.** - El documento legal que acredita será de arrendar un terreno o espacio físico en el interior de alguno de los cementerios del GAD Municipal del cantón Guamote a favor de la o las personas interesadas.
- e) **Nicho.** - Es una construcción que sirve para colocar cadáveres, restos humanos y/o cenizas.
- f) **Fosa Común.** - Lugar o espacio físico destinado para la inhumación de cadáveres y restos, de personas desconocidas o no identificadas
- g) **Traslado.** - La transportación de un cadáver o sus restos de un lugar a otro, ya sea dentro del mismo cementerio, o hacia el exterior del mismo.
- h) **Inhumación.** - Es el acto de enterrar o sepultar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos y cenizas en un espacio físico
- i) **Exhumación.** - Acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde originalmente fueron inhumados.
- j) **Bóveda.** - La excavación en el terreno de un cementerio destinada a la inhumación de cadáveres o sus restos. Se considera además como un área de construcción por metros cuadrados.
- k) **Salario Básico Unificado (SBU).** - El Salario Básico Unificado, definido por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios

para el correspondiente ejercicio fiscal, que sirve de parámetro para calcular las obligaciones de pago establecidas en esta Ordenanza.

- l) **Túmulos:** Son espacios en la tierra donde se sepultan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

TÍTULO II

COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELCANTÓN GUAMOTE

Artículo 6.- COMPETENCIA DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE (GADMCG). - Los cementerios municipales son bienes destinados al servicio público y corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a través de la Subdirección de Servicios Públicos, ejercer uso, control y administración en los términos establecidos en esta Ordenanza. Tanto la ubicación del cementerio, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Artículo 7.- De los funcionarios encargados de la administración, servicios y funcionamiento de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. - Los funcionarios encargados de la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil son:

- a) El Inspector de Servicios Públicos del GADMCG.
- b) Guardia Municipal
- c) Personal de Servicios Generales

Artículo 8.- De las atribuciones del Inspector de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. - El Inspector de Servicios Públicos, tendrá a su cargo la administración de los servicios que presten los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G).

Son atribuciones del Inspector de Servicios Públicos, en relación a la presente ordenanza:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas legales vigentes.
- b) Destinar recursos del presupuesto de la Dirección, para el mantenimiento y administración de los cementerios.
- c) Aprobar la construcción, reparación, ampliación de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote existentes o nuevos, previo informe de necesidad elevado por la Dirección de Planificación y Obras Públicas.
- d) Presentar un informe de la situación del cementerio a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, de manera mensual.
- e) Autorizar la inhumación o exhumación de los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, de conformidad con las disposiciones legales de esta ordenanza.
- f) Registrar las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y usos de la sala de velación.
- g) Hacer cumplir las políticas para la instalación de accesorios y modificación del ornato de las bóvedas.
- h) Responsable directo del adecuado funcionamiento del cementerio, cumpliendo con los protocolos y estándares de calidad de acuerdo a las normas de salud pública y disposiciones municipales.
- i) Atención de las personas que acuden al cementerio solicitando los servicios de inhumación o exhumación.
- j) Solicitar a los usuarios la documentación necesaria para acceder a los servicios del cementerio y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos.
- k) Estar presente o nombrar un delegado para los procesos de exhumación y vigilar que se cumplan las normas y leyes sanitarias vigentes.
- l) Estará encargado del adecuado mantenimiento preventivo y correctivo del cementerio y sus bienes.
- m) Será responsable de los trabajadores del cementerio.
- n) Llevar un ordenado y correcto control y registro de bóvedas y sepulturas, las mismas que serán numeradas.
- o) Mantener los archivos actualizados y debidamente registrados.
- p) Llevar un registro diario estadístico de los servicios brindados en el cementerio (inhumaciones y exhumaciones) y reportarlo mensualmente al Director Administrativo.

- q) Llevar el control de la asignación de bóvedas y sepulturas y mantener actualizado su estado.
- r) Llevar el control de las inhumaciones que se harán dentro de los Espacios Reservados señalados en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- s) Llevar un estricto control de los fallecidos, con copia de cédula, certificado de defunción, medicina legal y todo documento que solicite la ley.
- t) Llevar el inventario de los bienes del cementerio.
- u) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución a lo que presente el público de manera oportuna previo asesoramiento y coordinación de las dependencias correspondientes.
- v) Coordinar con la Dirección Financiera para la emisión de facturas y recaudación de valores por uso o alquiler de espacios en los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
- w) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencias ambientales, así como su renovación.
- x) Mantener un inventario, bóvedas, nichos y otros de orden numérico y cronológico
- y) Elaborar un plan operativo anual del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Artículo 9.- De los Guardias Municipales: Los guardias cumplirán con las tareas de seguridad asignadas por el Administrador del Cementerio, en turnos diurnos y nocturnos, serán responsables de velar por la seguridad y respeto a las normas de comportamiento durante el horario del turno en las instalaciones de los

Cementerios

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Artículo 10.- Funciones de los o las Guardias. - Son funciones de los/las Guardias las siguientes:

- a) Controlar la seguridad e ingreso de personas al cementerio.
- b) Prohibir personal no autorizado fuera de horario de oficina.
- c) Prohibir el ingreso o presencia de personas en estado etílico.
- d) Prohibir el ingreso o presencia de personas de dudosa procedencia.
- e) Prohibir el ingreso de vehículos no autorizados con excepción de vehículos medicina legal y carrozas fúnebres.
- f) Todas las demás contenidas en las normas internas que se dicten en los cementerios

Artículo 11.- AUTORIZACIONES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través del Inspector de Servicios Públicos, es la única entidad autorizada para asignar bóvedas, nichos o túmulos para inhumación; y, para autorizar cremaciones y exhumaciones en los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 12.- ESPACIOS RESERVADOS: En concordancia con lo dispuesto en el reglamento mencionado en el artículo precedente, todos los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote pondrán a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus funciones, el 3% de su área total de inhumación, tumbas y nichos individuales

debidamente identificados y codificados para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE INHUMACIÓN, Y USO DE BÓVEDAS, NICHOS Y TÚMULOS DE TIERRA

Artículo 13.- En los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote solo se podrán efectuar inhumaciones en bóvedas, nichos y túmulos de tierra.

Artículo 14.- Procedimiento de acceso a Bóvedas, nichos y túmulos de tierra: La solicitud de asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra destinados a las inhumaciones realizadas en el Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, deberá ser presentada por uno de los deudos del fallecido, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario Municipal de solicitud de asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra para inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- b) Certificado o Inscripción de Defunción emitido por el Registro Civil. Se exceptúa este requisito en caso de inhumación de piezas anatómicas humanas.
- c) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado de la persona fallecida.
- d) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante o dueño de la pieza anatómica, si se encontrare con vida.
- e) Demás documentación que oficialmente se requiera en

consideración a las circunstancias.

En caso de que el solicitante no sea uno de los deudos del fallecido, este deberá presentar una Declaración Juramentada, indicando los motivos por los cuales se hace responsable del acto de inhumación.

Artículo 15.- Uso de Bóvedas y Sepulturas: Una vez asignada una bóveda o sepultura, la familia podrá darle uso hasta cuatro (4) veces por medio de la exhumación.

Debe haber transcurrido al menos cuatro (4) años desde la última inhumación para poder proceder con la exhumación para nuevo uso, previa obtención del permiso del Ministerio de Salud Pública, o el que ejerza sus funciones.

El servicio de inhumación incluye las actividades de preparación de la bóveda, nichos o túmulo de tierra, el depósito del ataúd y el correspondiente cubrimiento.

Las inhumaciones solicitadas por el familiar o responsable del cadáver, mortinato, pieza anatómica u osamenta humana, podrán ser asignadas únicamente en bóvedas, túmulos de tierra y nichos.

Artículo 16.- De las Inhumaciones: La inhumación de los cadáveres, mortinatos u osamentas humanas se realizará únicamente en las bóvedas, sepulturas y nichos construidos para tal efecto dentro del cementerio, las cuáles cumplirán con las disposiciones legales establecidas en las leyes.

Para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no identificados e identificados no retirados, se requerirá de la autorización Judicial.

Artículo 17.- Sobre la Emisión del Certificado de Inhumación: Este deberá ser solicitado por la persona que tramitó la

inhumación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario Municipal de solicitud de Certificado de Inhumación.
- b) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante.
- c) Demás documentación que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

Artículo 18.- De las Exhumaciones: El servicio de exhumación debe ser solicitado por la misma persona que solicitó la inhumación, se dará de la siguiente manera:

Se deben presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario Municipal de solicitud de exhumación.
- b) Permiso de exhumación emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante
- d) Orden del juez competente, sólo en los casos que proceda legalmente.

Debe haber transcurrido por los menos un período de cuatro (4) años, contados desde la inhumación, salvo caso de orden judicial. Si la persona que tramitó la inhumación no se encuentre disponible, la solicitud de exhumación podrá ser presentada por un apoderado o uno de los deudos del fallecido.

Cuando los restos sean exhumados, deberá necesariamente participar en el acto la persona solicitante o la que hubiera delegado mediante el Formulario Municipal de solicitud de exhumación, como testigos. La exhumación se realizará en presencia del Administrador del cementerio o su delegado, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en la cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido.
- b) La orden del Administrador o Administradora del cementerio;
- c) Los nombres y apellidos del Médico delegado;
 - a) La razón de su exhumación.
 - b) Fecha y hora.

El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones: Son infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza;
- b) El incumplimiento de las normas especiales no previstas en la presente ordenanza, dictadas por el alcalde o por el Inspector de Servicios Públicos.
- c) Las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres sin respetar los requisitos establecidos en la ley y la presente ordenanza;
- d) Ocupar las bóvedas, nichos o túmulos de tierra con cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas de personas distintas a las asignadas conforme a los registros de inhumación;
- e) La profanación de una bóveda, nicho o túmulo de tierra;
- f) Realizar reuniones en el interior del cementerio de cualquier

tipo, ajenas a los servicios establecidos en la presente ordenanza;

- g)** Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- h)** Los daños materiales ocasionados a bienes del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- i)** Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones y demás características de las bóvedas, nichos o túmulos de tierra;
- j)** Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en el cementerio; y,
- k)** El ingreso al cementerio de personas en estado de embriaguez o con síntomas de consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 20.-Multas: Quienes incurrieren en las prohibiciones establecidas en el Artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes que conforman el ordenamiento legal del Ecuador, serán considerados infractores y serán sancionados de la siguiente manera:

1. Por primera ocasión se sancionará con el 10% de un salario básico unificado vigente.
2. La reincidencia se sancionará con UN (1) Salario Básico Unificado vigente.

Corresponde al Inspector de Servicios Públicos en coordinación con el

Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Municipal de este Cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Municipal llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular inmediatamente a la Comisaria Municipal con función instructora para que procedan de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso.

Las sanciones establecidas en este artículo deberán ser impuestas por un Comisario con funciones para ejercer la potestad sancionadora, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo.

Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán denunciar a la fiscalía para que proceda conforme lo establecido en la ley.

TÍTULO III

DE LAS TASAS Y RECAUDACIONES

CAPÍTULO I

RUBROS DE SERVICIOS MUNICIPALES Y CANON DE ARRENDAMIENTO

Artículo 21.- Canon de arrendamiento. -

Para el cálculo del canon de arriendo de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, se aplicará la siguiente fórmula: Valor de Arriendo = Área de construcción x Valor de metro cuadrado

El valor del metro cuadrado se fijará en la cantidad de \$2 (**DOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA). El cobro se lo realizara de forma anual.

municipales del cantón Guamote, se cancelaran las siguientes tasas de forma anual

Artículo 22.- Tasas por servicios. - por los servicios que preste los cementerios

SERVICIOS DE INHUMACIÓN	% SBU
Bóveda	5%
Nicho	4%
Túmulo o Terreno	3%
Bóveda lateral	4%
SERVICIOS DE EXHUMACIÓN	%SBU
Bóveda	4%
Túmulo o Terreno	4%
OTROS SERVICIOS	
Mantenimiento áreas comunales	4%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: Se dispone que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se realice un levantamiento catastral a fin de que se determine la disponibilidad de espacios para inhumaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL:

No se considerará como derecho adquirido los espacios que fueron concedidos mediante títulos de propiedad u otra figura legal. A partir de la presente Ordenanza se realizarán contratos de arrendamiento que deberán ser cubiertos según la capacidad o dimensión requerida de forma anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN LA CABECERA CANTONAL; Y TODAS LAS DEMÁS ORDENANZAS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE NORMA**

DISPOSICIÓN FINAL

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.” se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los nueve días del mes de mayo del 2023.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GADMCG
DEL GADMC-GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO GUAMOTE**

Guamote, 09 de mayo del 2023

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión extraordinaria del 05 de mayo del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 09 de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**
SANCIÓN

**ALCALDIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.** - Guamote 09 de mayo del 2023.- Vistos: por **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 09 de mayo del 2023.

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Reformatoria que Reglamenta el Servicio del Cementerio Municipal en la Cabecera Cantonal, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del cantón Guamote en las sesiones ordinarias del 17 de abril y 26 de junio del año 2000. A raíz de aquello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote asumió la competencia del Cementerio; no obstante, en la actualidad se mantiene una alta necesidad tanto social como institucional de esclarecer la realidad situacional del cementerio en lo que espacios disponibles se refiere, esta

falencia se ha generado dado que no existe un catastro actualizado. En base al principio enmarcado en el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual hace alusión al desarrollo sustentable que directamente se encuentra enlazado con el cuidado del medio ambiente, es necesario regular estos espacios a fin de promover la dinámica social y cultural y bajo esta necesidad la expedición de una nueva normativa legal suplirá estas falencias que se ha generado a lo largo de los años y regularizar los procedimientos que deban observarse en los diferentes ámbitos, lo cual, implica una adecuada administración del cementerio de la cabecera cantonal.

Ante esta necesidad se requiere implementar una Ordenanza Sustitutiva a efectos de brindar un servicio de calidad y así actualizar el catastro de las bóvedas, nicho y túmulos del Cementerio de la cabecera cantonal. Adicionalmente, cerca del 65% de este espacio público no se encuentra legalizado, por lo que la pretensión de mejorar este bien público es imperativo.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**